



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A TRANSPORTES TRANSVER LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 539

Santiago, 26 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, de acuerdo al artículo 2º de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3º Que, la letra j) del artículo 35º de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4º Que, Transportes TRANSVER Ltda. (en adelante, "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.057.046-K, es titular de los siguientes proyectos: i) "Transporte

terrestre de residuos y sustancias peligrosas en carga plana por calles y caminos de Chile”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 1914, del 26 de octubre de 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente – Dirección Ejecutiva (en adelante, “RCA N° 1914/2005”) y; ii) “Transporte terrestre de residuos y sustancias peligrosas a granel dese la I a la X región”, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 844, del 3 de marzo del año 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente – Dirección Ejecutiva (en adelante, “RCA N° 844/2006”).

5° Que, la RCA N° 1914/2005 (considerando 3.9.2.3.d) y la RCA N° 844/2006 (considerando 3.9) estableció como medidas de mitigación y reparación en caso de accidentes en el transporte de las sustancias peligrosas: la evaluación de la profundidad de la zona extraída; el relleno de la cavidad con materiales similares a los horizontes de suelo detectados; dar un espesor mayor al horizonte superior orgánico con la finalidad de mejorar las condiciones de arraigo de las nuevas especies a plantar y; la plantación de especies con resistencia a suelos de pH ácido.

6° Que, la RCA N° 1914/2005, considerando 3.10.2 letra b); establece que las “*aguas del lavado de la carrocería debido a un probable derrame o pérdida de material se neutralizarán y luego lavarán. Las aguas del lavado de la carrocería serán tratadas y dispuestas como riles. Los semiremolques generalmente llevan residuos a Hidronor, quien entrega limpias las ramblas después de ser utilizadas y descargadas. Los riles y material neutralizado serán llevados a Hidronor u otra empresa autorizada.*”

7° Que, la RCA N° 844/2006, considerando 3.8, establece que “*los camiones que hayan transportado residuos peligrosos serán lavados en empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria, tales como, Hidronor. El lavado de los camiones que hayan transportado sustancias peligrosas será en Fernández Albano N° 78, comuna de La Cisterna. Si durante el proceso de carga y descarga hubiera algún tipo de derrame de sustancia peligrosa, el titular realizará la neutralización de dichas sustancias en el lugar, para luego enviar dichos residuos a Hidronor u otra empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, para su disposición final. En el caso que las ramblas de los camiones se contaminen serán lavadas en Hidronor u otra empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria respectiva.*”

8° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

9° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

10° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A Transportes TRANSVER

Ltda., en los siguientes términos:

- 1° Con ocasión del incidente producido con fecha 09 de abril del año 2013, con camión accidentado transportaba aproximadamente 25500 lt. de ácido clorhídrico en solución, en el sector del Puente Juan Soldado de la ruta 5 Norte, comuna de La Higuera (coordenadas UTM de referencia: Datum WGS 84; Huso 19J; UTM N: 6.717.013 m; UTM E: 277.265 m.) se deberán remitir antecedentes asociados a lo siguiente:
 - a. Fotografías fechadas y georreferenciadas actuales del sitio del accidente, en donde se pueda apreciar el horizonte del suelo afectado y las especies arbóreas identificables en la zona.
 - b. Informar si se plantaron especies con resistencia a suelos de pH ácido.
- 2° Informar sobre el proceso de lavado de los vehículos utilizados para el transporte de carga de residuos peligrosos, indicando la empresa encargada de dicho procedimiento y su autorización sanitaria, el lugar en donde se realiza dicho lavado, el procedimiento implementado, y la remisión de fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el proceso.
- 3° Informar si la Empresa realiza el proceso de lavado o vierte residuos líquidos provenientes de los vehículos de transporte en el terreno ubicado en calle La Vara Nº 03991, comuna de San Bernardo, región Metropolitana. En caso de ser efectivo, se solicita remitir los permisos sanitarios o ambientales asociados a dicha actividad.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Transportes TRANSVER Ltda., domiciliada en calle Fernández Albano N° 196, comuna de La Cisterna, región Metropolitana.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Transportes TRANSVER Ltda., Fernández Albano N° 196, comuna de La Cisterna, región Metropolitana.